







"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata" Contrato 194/ABG/2019.

Contrato de Compraventa que celebran, por una parte, la Universidad Politécnica de Tlaxcala, a quien en lo sucesivo se le denominará "El comprador", representada en este acto jurídico por el Maestro. Enrique Padilla Sánchez, quien comparece como Rector; por otra parte, el Ciudadano. a quien en lo sucesivo se le denominará "El Proveedor", quienes de manera conjunta se denominarán como "Las partes" conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

### DECLARACIONES.

#### DECLARA" EL COMPRADOR". I.

- I.I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto número 143, de fecha 25 de noviembre del año 2004, cuyo objeto es impartir educación superior en sus distintos niveles a través de programas educativos con certificación que respondan a las necesidades de la sociedad y del sector productivo.
- I.II.- Que con fundamento en los Artículos 21, 28, fracciones VII, y XIV, 29, 30, fracciones I, y XII, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, en concordancia con los diversos 15, 17, y 18, del Decreto de Creación; 23, 25, fracción X, del Reglamento Interior, y numeral 1, del Manual de Organización estos tres últimos ordenamientos legales vigentes en la Universidad Politécnica de Tlaxcala, el Rector Maestro. Enrique Padilla Sánchez, cuenta con facultades suficientes para suscribir éste Instrumento Jurídico en nombre de la Universidad, en virtud del nombramiento de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, concedido por el Ciudadano. Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, debidamente certificado con fecha primero de abril del año dos mil diecinueve, por el Licenciado. Alejandro Moreno Morales, Notario Público número dos de la Demarcación de Zaragoza, Zacatelco Estado de Tlaxcala.
- I.III. -Que para los efectos legales de este instrumento señala como domicilio el ubicado en km 9.5 Carretera Federal Tlaxcala-Puebla, Avenida Universidad Politécnica Número Uno, de la Localidad San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, México, Código Postal 90180.
- **I.IV.-** Que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave UPT041125D17. otorgado por el Servicio de Administración Tributaria, Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- I.V.- Que para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, cuenta con recursos suficientes, no comprometidos, autorizados por el Área Administrativa, la fuente de financiamiento es de ingresos propios, partida 5111, capitulo 5000 Bienes muebles, inmuebles, e intangibles.

Página 1 de 7













"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata" Contrato 194/ABG/2019.

### II.-Declara "El Proveedor".

**II.I.** Que es una persona física de nacionalidad Mexicana, que cuenta con la capacidad jurídica necesaria para la celebración del presente contrato y con los recursos necesarios para llevar a cabo el suministro del objeto de este contrato, lo cual se corrobora con los documentos que exhibe al momento de esta contratación.

**II.II.-** Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con clave misma que exhibe en original y deja copia simple para constancia del presente contrato.

**II.III. -** Quien en este acto se identifica a satisfacción del "**Comprador**" con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, credencial que se tiene a la vista donde aparecen sus rasgos fisonómicos, devolviéndosele en este acto por ser de uso personal, dejando copia simple de la misma para constancia de este documento.

II.IV.- Que señala como su domicilio el ubicado en

**II.V.-** Declara bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés.

## III.- Declaraciones conjuntas:

III.I.- Que reconocen el contenido de lo establecido en los Artículos 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1856, del Código Civil Vigente para el Estado de Tlaxcala, los cuales literalmente dicen:

"ARTICULO 5.- ...

\_....

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio".

Página 2 de 7







Contrato 194/ABG/2019.







[...]

"ARTICULO 1856.- La compraventa es un contrato por virtud del cual una de "Las partes" transfiere a la otra la propiedad de un bien, obligándose esta última al pago de un precio cierto y en dinero".

**III.II. -** Que tienen interés en realizar las operaciones comerciales a que se refiere el presente contrato, de conformidad con las anteriores declaraciones y al tenor de las siguientes:

# CLÁUSULAS.

Primera. - Objeto. "El Proveedor" se obliga a vender los siguientes artículos:

Concepto y descripción	U.M	Cantidad	P.U.	Total
Mesa unitaria cubierta blanca con estructura				
metálica reforzada.				
Características técnicas:				
Melamina termofusionada de 16 mm de espesor				
con cantos cubiertos en PVC. Estructura tubular				
2x1 calibres 20 y 22. Estructura terminada en	Pza.	100	1,469.00	146.900.00
pintura epóxica texturizada en color negro.				
Regatón nivelador de altura 100% polipropileno.				
Dimensiones:				
Alto: 75 cm	0 0			
Ancho: 70 cm	0 0 1			
Profundo: 50 cm	0 0	2001		
Silla tapizada en tela color negro estructura reforzada.	2 2 3			
Dimensiones:	201			
Alto: 79 cm				
Ancho: 56 cm				
Profundidad: 57.5.				
Chasis:	Pza.	100	842.00	84.200.00
Elaborado en acero rolado en frio				
Calibre 18.				
Base de 4 patas.	1111			
Tela:				
100% poliéster				













# "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Contrato 194/ABG/2019.

backing de resina vinil acrílica con un pinto	de		
fusión 135°.			

Contrato de compraventa solicitado por el Departamento de Recursos Materiales y el Departamento de Infraestructura y Estadística, mobiliario que se utilizara en el nuevo Programa Académico de Ingeniería en Sistemas Automotrices, de la Universidad Politécnica de Tlaxcala.

**Segunda. -Lugar.** La entrega del objeto de este contrato, se realizará en las instalaciones que ocupa la Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Tercera. - Monto y forma de pago. El monto de este contrato es fijo por \$268,076.00 (Doscientos sesenta y ocho mil setenta y seis pesos 00/100 M. N), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado; que será pagado en una sola exhibición a la entrega del objeto de este contrato, mediante transferencia bancaria al número de cuenta comprenenta, con número de clabe interbancaria de la institución bancaria Scotiabank, a favor del "El Proveedor" quien se compromete a entregar factura con los requisitos fiscales correspondientes, por el monto total de la compraventa a favor del "Comprador".

El pago que realice "El Comprador" no se considerara como aceptación total del objeto, toda vez que ésta se reserva expresamente el derecho de reclamar por defectos o por pagos en exceso.

**Cuarta**. - **Vigencia. -** "**El Proveedor**" se obliga a entregar los artículos objeto de este contrato en 3 días a partir de la suscripción del mismo operando automáticamente su terminación cuando se hayan cumplido plenamente con todas las obligaciones estipuladas.

**Quinta. - "El Proveedor"** se obliga a respetar el precio pactado en este contrato a "**El comprador"**, de conformidad del Articulo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

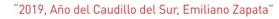
**Sexta. - Garantías. "El Proveedor"** a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, dentro del término de diez días naturales siguientes entregara garantía de cumplimiento, calidad de los bienes, defectos o vicios ocultos en los bienes y cualquier otra responsabilidad, consistente en fianza equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, expedida por una institución de fianzas legalmente autorizada para ello, debiéndose insertar en su texto: Que la institución acepta someterse al procedimiento de ejecución previsto en los Artículos 178, 282 y 283, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; que la afianzadora se compromete a cubrir las obligaciones garantizadas hasta el monto total de la fianza; y, que continuará vigente aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado.

Página 4 de 7









Contrato 194/ABG/2019.







Concluida la entrega de los trabajos realizados, no obstante, su recepción formal, "El Proveedor" quedará obligado a responder de los defectos que resulten en la misma, por los vicios ocultos, y por cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, por el lapso de 1 (un) año contado a partir de la recepción de la obra objeto de este instrumento Jurídico en los términos señalados en este contrato y en los aplicables por el Código Civil del Estado de Tlaxcala. Dicha garantía deberá entregarla

previamente a la recepción del objeto del contrato mediante la presentación de una fianza expedida en favor de la Universidad Politécnica de Tlaxcala por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra.

En caso de presentarse defectos o vicios ocultos, "La UPTx" lo comunicará de inmediato y por escrito a "El Proveedor" y a la afianzadora, a efecto de que repare los daños causados.

En el supuesto de que "El Proveedor" no repare los daños causados por defectos o vicios ocultos en el término establecido en el párrafo anterior, a entera satisfacción de "La UPTx", esta procederá a hacer efectiva la fianza que se haya constituido, quedando a salvo sus derechos para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda una vez que se hagan efectivas las garantías que se hayan constituido.

Séptima. - "Las partes" convienen que serán causas de rescisión sin necesidad de declaración judicial para "El comprador", y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- I. Que "El Proveedor" no cumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
- II. Cuando hubiese trascurrido el plazo de prorroga que en su caso se haya otorgado por "El comprador", para la entrega o realización del objeto de este contrato y se hubiese agotado la Pena convencional máxima.
- III. Que el objeto de este contrato no reúna las características contratadas.
- IV. Que "El Proveedor" varíe o modifique en todo o en parte las características, ya sea en contenido, integración o calidad.
- V. Que "El Proveedor" no respete el precio pactado, y
- VI. En general por incumplimiento o violación de cualquier obligación derivada de este contrato y sus anexos, o por las causales previstas en las leyes y reglamentos aplicable.

Octava. - Terminación. "Las partes" convienen que el presente contrato terminará;

- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato.
- II. Por mutuo consentimiento.
- III. Por modificación o suspensión de los trabajos.







Contrato 194/ABG/2019.







**Novena. - Caso Fortuito o Fuerza Mayor**. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la entrega del objeto, "**El Proveedor**" podrá suspender temporalmente la entrega, para ello, deberá presentar su solicitud a "**El Comprador**", inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, la cual resolverá su procedencia dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que el vendedor obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

**Décima. - Penas convencionales.** Durante la vigencia del presente contrato "El comprador" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor", se le impondrá penas convencionales o podrá exigir el cumplimiento del mismo, sin necesidad de intervención judicial.

En el supuesto de retraso en el cumplimiento oportuno o indebido cumplimiento, se le aplicara pena convencional del 2%, por cada día de retraso y hasta por el 10% del monto total, de conformidad con los Artículos 61, 62, 63, y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

**Décima Primera. - "Las Partes"** manifiestan que en la celebración del presente Contrato no ha mediado error, dolo penal o civil, mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Décima Segunda. - Transparencia y Acceso a la Información. "Las partes" acuerdan que este contrato es público de conformidad con los artículos 4, 8, 63, 105, 108, 112, y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala; Por tanto "El Proveedor" acepta que los datos personales y la documentación entregada a "El Comprador" por motivo del presente se regirán por los principios, derechos, procedimientos, tratamiento y protección en materia de datos personales, sin embargo podrán clasificarse como reservada o confidencial cuando se acredita alguno de los supuestos previstos para la referida Ley.

Como consecuencia de lo anterior se le concede un plazo de 15 días hábiles, para que manifieste "El **Proveedor**" de ser su voluntad, que los datos contenidos en este instrumento jurídico se suban a las Plataformas de Trasparencia, en caso de no manifestar dentro del plazo señalado, se entenderá que se harán públicos.

**Décima Tercera. -** Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, "**Las partes**" se sujetan a las disposiciones del Código Civil del Estado de Tlaxcala, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común del Estado de Tlaxcala, por lo que "**El Proveedor**" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "Las partes" de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la localidad de San Pedro Xalcaltzinco, municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, a los 19 días del mes de agosto del año 2019.

Página 6 de 7













"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Contrato 194/ABG/2019.

"EL COMPRADOR".

"EL PROVEEDOR".

Maestro. Enrique Padilla Sánchez.

Rector.

Universidad Politécnica de Tlaxcala.

TESTIGOS.

Contadora Pública. Delfina Corona Pérez.

Encargada de la Secretaria Administrativa. Universidad Politécnica de Tlaxcala. Licenciado. Luis Aquiáhuatl Hernández.

Abogado General.
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

El presente contrato se revisa en cuanto a la forma jurídica, por tanto, los compromisos sustantivos son responsabilidad del Área Administrativa, encargada del cumplimiento y seguimiento.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL DÍA 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, ENTRE **LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA Y EL CIUDADANO.**LO ANTERIOR PARA LA CONSTANCIA DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA SON FIDEDIGNAS.







